

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Quien suscribe, Diputado **Oscar Daniel Avitia Arellanes**, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, e integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el artículo 41, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco a formular preguntas **al encargado del despacho de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua** en los términos que a continuación se expresan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes viales, los atropellos a peatones y cualquier otro hecho desafortunado relacionado con la movilidad urbana, forman parte de situaciones lamentables que ocurren diariamente en las avenidas y carreteras de nuestro Estado.

Si bien este tipo de acontecimientos puede considerarse, hasta cierto punto, inevitable, también es cierto que las autoridades competentes pueden contribuir a disminuir su incidencia mediante campañas permanentes de educación vial, así como con la aplicación de medidas más estrictas para



sancionar las conductas u omisiones de quienes infringen las normas de tránsito. Por otro lado, resulta imposible afirmar que estos hechos dejarán de ocurrir por completo.

Lamentablemente, aunque muchos accidentes se traducen únicamente en daños materiales, en otras ocasiones ocasionan la pérdida de vidas humanas o lesiones graves que ponen en riesgo la integridad y la vida de las personas involucradas. En este contexto, me permito referirme a los hechos ocurridos la mañana del sábado 25 de julio de 2026, cuando se registró un incidente sobre un camino carretero ubicado en la comunidad de Estación Consuelo, municipio de Meoqui, Chihuahua. De acuerdo con la información proporcionada por familiares de la víctima, quien es un joven identificado como Genaro Alvírez transitaba a caballo después de una cabalgata entre los habitantes de esa zona rural cuando fue atropellado por un vehículo automotor.

Según los reportes de testigos presenciales, el joven circulaba montando su caballo cuando un automóvil, presuntamente a exceso de velocidad, impactó tanto al joven como al animal. Como consecuencia del hecho, el caballo perdió la vida en el lugar, mientras que Genaro resultó gravemente lesionado y fue trasladado de emergencia a la ciudad de Delicias, donde, hasta la fecha, permanece en estado crítico de salud.

Por otra parte, se ha señalado que la persona presuntamente responsable del atropello del joven, de apenas 20 años de edad, sería un elemento adscrito a la Policía Municipal del municipio de Meoqui, Chihuahua. Asimismo, testigos que presenciaron los hechos han manifestado la posible existencia de irregularidades en la integración de los peritajes correspondientes y han referido que dicho agente aparentemente se encontraba en estado de ebriedad al momento del incidente.

Hasta el momento, según la información disponible, el citado agente continúa en libertad y no se le ha fincado responsabilidad alguna por los hechos que se le atribuyen. El presente planteamiento tiene como finalidad contribuir al esclarecimiento de los hechos, garantizar la transparencia en la actuación de las autoridades involucradas y salvaguardar el derecho de la víctima y de sus familiares al acceso a la verdad y a la justicia.

Por tal motivo, y ante la gravedad de los acontecimientos, me permito formular las siguientes preguntas a este Honorable Poder Legislativo lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito:



- 1.- ¿Se abrió formalmente una carpeta de investigación por los hechos ocurridos el 25 de julio de 2026 en la comunidad de Estación Consuelo, municipio de Meoqui, Chihuahua?
- 2.- En caso de que se haya abierto una carpeta de investigación, ¿cuál es el número de la carpeta y qué unidad de investigación se encuentra a cargo de la misma?
- 3.- ¿Fue identificado plenamente el conductor del vehículo involucrado en el atropello del joven Genaro Alvírez?
- 4.- ¿Dicha persona pertenece o ha pertenecido a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Meoqui, Chihuahua?
- 5.- ¿Se encontraba en servicio al momento de los hechos o utilizaba un vehículo oficial o relacionado con funciones de seguridad pública?
- 6.- ¿Se practicó prueba de alcoholemia y exámenes toxicológicos al conductor involucrado? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los resultados?
- 7.- ¿El vehículo involucrado fue asegurado y puesto a disposición de la autoridad ministerial para la práctica de los peritajes correspondientes?



8.- ¿Qué peritajes se realizaron para determinar la velocidad del vehículo, la mecánica del accidente y las posibles responsabilidades correspondientes?

9.- ¿Se recabaron y aseguraron las declaraciones de los testigos presenciales que manifestaron haber observado el accidente?

10.- ¿Existen cámaras de videovigilancia, u otros medios de prueba tecnológicos relacionados con los hechos?

11.- ¿Se investigan posibles irregularidades, alteraciones o interferencias en la preservación de la escena de los hechos o en la elaboración de los peritajes?

12.- ¿Cuál es la situación jurídica actual de la persona señalada como probable responsable y qué medidas cautelares se han solicitado o impuesto?

13.- ¿Qué acciones concretas realizarán las autoridades para garantizar una investigación imparcial, transparente, exhaustiva y libre de cualquier conflicto de interés?

PRIMERO. Túrnense, por conducto de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, las preguntas anteriormente formuladas a la autoridad

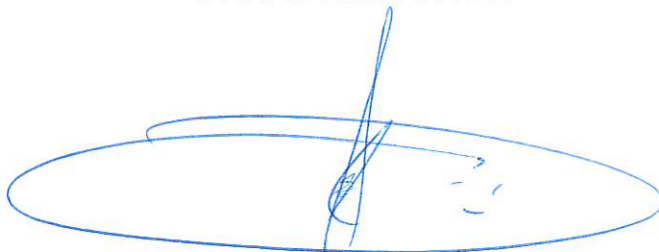


señalada, a más tardar en la segunda sesión posterior a la aprobación del presente asunto, de conformidad con la fracción III del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Una vez agotados los plazos legales para que la autoridad emita sus respuestas, solicítese a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado que, por conducto de su Presidencia, se sirva dar vista al suscrito con las respuestas correspondientes, en términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

DADO. - En sesión de la diputación permanente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES